En la villa de Mollet a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo las veintiuna treinta horas se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de primera convocatoria, presidiendo el Iltre. Sr. Alcalde Don. Fermín Jaurrieta Gallego, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Don. Pedro Simón Gil, Don Manuel Collazo Cajaraville y Don Antonio Ines Cervera y los Concejales, Don. Juan Ventura Maynou, Don. Jaime Grau Barnils, Don. José Vilá Terradellas, Don. Juan Rocabayera Rocabayera, Don. Ramón Calzada Pedragosa y Don. Pedro Puyol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación, Don. Francisco Muro Jiménez, estando presente el Interventor de Fondos municipales, Don Antonio de Yzaguirre y del Pozo.

Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario, con su venia, procedió a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 2 de Abril, que fué aprobada por unanimidad, acordándose su transcripción al correspondiente libro de actas que deberán firmar los señores que asistieron.

Pasado al Orden del día, fueron despachados los siguientes asuntos, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Inventario de Bienes municipales.-

Aprobar el Inventario de Bienes municipales, referido a 31 de Diciembre de 1.967, con un importe total de 41.326.312 ptas., conforme a lo dispuesto en los artículos 31-33 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de Mayo

ALCALDÍA - MOLINS DE REI - VALLÈS

de 1955, debiendo remitirse copia del misma al Gobierno Civil de la provincia.

Aprobación de Cuentas Generales de los Presupuestos extraordinarios 1/62, 2/62, 1/63, 1/64, 1/65, 2/65 y 3/65.

Acto seguido el Alcalde Presidente manifestó que como ya expresara la oportuna convocatoria correspondía proceder al examen y aprobaciones de las Cuentas Generales de los presupuestos municipales extraordinarios, nº 1/62, por la instalación de alcantarillado en la Plana Lladó y Sta. Rosa, 2/62, por obras de ampliación del grupo escolar; 1/63, por las de urbanización y saneamiento de c/ España, c/ S. Vicente y c/ P. Ramón; 1/64, por encauzamiento y cobertura del tramo Riera Caganell, 1ª etapa; 1/65 por la pavimentación de Avda. José Antonio; 2/65, obras de iluminación de c/ Cayetano Vinzia y 3/65, por la construcción de una colectora en la Riera Seca, las cuales han sido expuestas al público y examinadas por la Comisión de Hacienda que ha emitido los correspondientes informes que constan en los respectivos expedientes.

Dada lectura inmediata a los referidos informes por el infrascrito Secretario, de los que resultan que dichas cuentas generales están debidamente rendidas o justificadas con superavits de 25.619'41 ptas. el nº 1/62; de 106.359'21 ptas. el nº 2/62; de 56.515'47 pts. el nº 1/63; de 5.791'69 ptas. el nº 1/64; de 55.173'14 ptas. el nº 1/65; de 38.809'90 ptas. el nº 2/65 y de 35.000'01 ptas. el nº 3/65, el Sr. Presidente anunció que iba a procederse a las votaciones propio que no habiendose opuesto contra las repetidas cuentas. Objeciones de clase alguna, quedaron aprobadas.

La Presidencia manifestó que en virtud de las disposiciones vigentes, las expresadas aprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento tienen meramente el carácter de provisionales por tener que elevarse al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para su resolución y definitiva aprobación.

Expediente de Suplemento de Crédito nº 1 del Presupuesto ordinario 1.968.-

Dada lectura al expediente tramitado, visto el informe de Intervención de Fondos, y el dictámen favorable de la Comisión de Hacienda, discutido ampliamente la propuesta de suplemento de crédito, por aplicación del superávit obtenido en la liquidación del ejercicio de 1.967, que de conformidad con lo dispuesto en la regla séptima primera de las instrucciones para la formación de presupuestos, aprobada por orden de 11 de diciembre de 1967, ha de ir destinada a nutrir la partida de "Crédito transitorio para determinadas obligaciones" del capítulo 7º, artículo 2º del Presupuesto ordinario de gastos de 1968, que ha sido aprobado por la Delegación de Hacienda en 4 de Abril de este año, y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la propuesta de suplemento de crédito, mediante la distribución del superavit de 1.967, de 4.229.923'44 ptas., de la forma siguiente:

Capítulo 7º; Artículo 2º; Concepto 1º; Partida 190 "Crédito para atender a los mayores gastos que resulten del cumplimiento estricto de servicios mínimos

ALCALDÍA MOLLET VALLÉS

obligatorio de los Ayuntamientos y de los correspondientes a Diputaciones por la Ley de Régimen Local y Régimen Legal de quinquenios y horas extraordinarias de personal, previa la autorización correspondiente de la Dirección General de Administración Local 4.229.923'44 ptas.

2º.- Someter a información pública el expediente de suplemento de créditos nº 1/68, durante el plazo de quince días, conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 691, de la Ley de Régimen Local.

Imposición de Contribuciones Especiales y Pliego de Condiciones de la Subasta por Alcantarillado de la calle Dr. Robert.-

Dada cuenta por Secretaría del expediente tramitado referente al proyecto de alcantarillado de la calle Dr. Robert, entre las calles Sol, Tajo y Queipo de Llano, que ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo que ha sido aprobada el día 8 de abril último, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Imponer contribuciones especiales por mejoras que benefician a los propietarios de los inmuebles, conforme a lo establecido en el apartado b, del artículo 451 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955, por la ejecución del proyecto de alcantarillado de la c/Dr. Robert, entre las de c/Sol, Tajo y Queipo de Llano, siendo el tipo impositivo según el artículo 470 de dicha Ley de los dos terceras partes del coste, señalando como base sobre la que se ha de aplicar la imposición de éstas contribuciones especiales,

los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, estando sujetos al pago los propietarios respectivos, según lo establecido en el artículo 471 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2º.- Aprobar el Pliego de condiciones, económico administrativas que ha de regir para la subasta de ejecución de las obras de construcción de alcantarillado de c/Dr. Robert, disponiéndose su exposición al público durante el plazo de 8 días, conforme al artículo 24, del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Ratificación convenio para apertura último tramo de la c/Dr. Robert.-

"Ratificar a todos los efectos legales el convenio suscrito en fecha 13 de Septiembre de 1.963, con Dª Mercedes Guitet Canalt, sobre la apertura de la calle Dr. Robert, hasta la calle del Sol, aceptando la donación al Ayuntamiento que efectuá aquella como propietaria con una extensión de 228'40 m² equivalentes a 6.045 palmos cuadrados, comprometiéndose el Ayuntamiento a efectuar las obras de urbanización que constan en el proyecto del Aparejador municipal, a que se refiere la cláusula 4ª del citado convenio."

Presupuesto actualizado de la 2ª etapa del proyecto de Reforma y Ampliación de la Casa Ayuntamiento

Examinado el proyecto de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento correspondiente a la 2ª etapa, con presupuesto actualizado redactado por el Arquitecto municipal como desarrollo del

proyecto que ya fué aprobado por el Pleno en sesión de 1º de Octubre de 1.961 y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en 18 de Abril de 1.962 (y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en 18 de Abril de 1.962) y la Comisión Provincial de Urbanismo en 22 de Enero del mismo año, teniendo en cuenta el aumento de precio sufrido desde la redacción del primer proyecto hasta la actualidad, así como la necesidad de instalar los distintos servicios y dependencias de la Casa Consistorial una vez se realicen las obras correspondientes a la primera etapa actualmente en curso, por unanimidad se acordó aprobar el referido proyecto de las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento, 2ª Etapa por un importe de 650.365'26 ptas., disponiendo su exposición al público por tiempo de un mes para exámen y presentación de reclamaciones.

Escrito de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en relación con el Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento:-

Dada lectura a escrito nº 914 de fecha 26 de Abril último, del Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, comunicando a este Ayuntamiento que si desea se incluyan la realización de obras complementarias para la mejora de abastecimiento, distribución y saneamiento, en el Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento, del Ministerio de Obras Públicas, bajo el régimen de auxilios que se indica, deberá solicitarse del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas por conducto

de dicha Confederación, luego de deliberar sobre el particular, se adoptó por unanimidad el acuerdo de autorizar al Ilmo. Alcalde-Presidente para que formule la oportuna petición, acogiéndose al régimen de auxilios del Estado referente a la ejecución de las obras de saneamiento consistentes en la cobertura del tercer tramo de la Riera Caganell y el Proyecto de Captación, elevación, depósito de regulación y conducción de aguas a la red de distribución, con una subvención a fondo perdido y anticipo reintegrable equivalente al 35% del presupuesto y un préstamo de otro 35% con cargo al crédito oficial.

Acuerdo encomendado a la Diputación Provincial de Barcelona la labor de Planificación Urbanística del Area de este término municipal.-

Visto el acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, en sesión plenaria de 29 de Noviembre de 1.967, aprobando unas bases para la ejecución de la labor planificadora y ordenación Municipal y Comarcal a efectuar por la misma que le haya sido encomendado por los Municipios y Mancomunidades Comarcales de la provincia y,

Resultando, que este Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 2 de Enero de 1.968 resolvió aprobar la totalidad de dichas bases y efectuar la correspondiente consignación presupuestaria para la efectividad de la contraprestación municipal que en las mismas se establecen,

Resultando, que mediante acuerdo del Ayunta-

ALCALDÍA - TOLLET DE VALLÉS

miento Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Enero de este año, acordó constituir con los Ayuntamientos de La Ametlla, Diguafreda, Bigas, Caldas de Montbuy, Canovellas, Cánoves, Cardedeu, Castellterçol, Fogás de Monclús, Las Franquesas del Vallés, La Garriga, Granollers, La Llagosta, Llinás, Llissá de Munt, Llissá de Vall, Martorellas, Montmany, Montmeló, Montornés del Vallés, Montseny, Parets, La Roca, San Antonio de Vilamajor, San Fausto de Campcentellas, San Feliu de Codinas, San Pedro de Vilamajor, San Quirico de Safaja, Sta. Eulalia de Ronsana, Sta. Maria de Martorellas, Tagamanent y Vallromanes; una Mancomunidad intermunicipal Voluntaria de Urbanismo y servicios comunes.

Considerando que constituye apremiante necesidad la planificación urbanística Comarcal, singularmente las de las Zonas limítrofes con la Comarca de la Capital, dado su reciente desarrollo demográfico y las graves consecuencias que del mismo se derivan,

Considerando que aún cuando la propuesta relativa a la creación de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria de la Comarca del Vallés, se encuentra en trámite para su reglamentaria aprobación por la Superioridad ello no es óbice a la promoción de los estudios de promoción urbanística de la misma a cuyo fin y de acuerdo con lo previsto en las Bases aprobadas por la Diputación Provincial en 29 de Noviembre de 1.967 y singularmente en las primeras, re-

gunda y cuarta, procede interesar de la misma to
me a su cargo el estudio y ejecución de dicha plani
ficación urbanística comarcal, delegándole en cuan
to fuera menester y por lo que respecta a este Ayun
tamiento las facultades necesarias para ello.

Visto el artículo 205 y demás concordantes de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1.956 y los acuerdos antes citados, el Ayuntamien
to Pleno, por unanimidad, y con el quorum es
tablecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Lo
cal, adoptó el siguiente acuerdo:

" En aplicación del acuerdo municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrado el día 2 de Enero de 1.968, por el que se aprueban las bases de ejecu
ción de la labor de planificación y ordenación comar
cal y provincial a realizar por la Diputación de Barcelona, aprobadas por la misma en sesión plenaria de 29 de Noviembre de 1.967, se acuerda elevar la correspondiente propuesta, encomen
dando a la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, que asuma la labor de planifica
ción urbanística del área que comprende el tér
mino municipal de este Ayuntamiento con pro
yección a todo el ámbito de la comarca o zona de Gran
llers, en cuya Mancomunidad habrá de integrar
se, delegándole en lo menester las facultades en derecho necesarios para su efectividad, que podrá comprender las previsiones de los apartados, a, b y c de la base cuarta de las aprobadas por este Ayun
tamiento a al que se ha hecho mención y con sujec
ción a lo establecido en la Ley del Suelo y Ordena
ción Urbana de 12 de Mayo de 1.956."

ALCALDIA · MOLLET DEL VALLÈS

En el turno de ruegos y preguntas, la Alcaldía Presidencia dió cuenta al Pleno de que en visita efectuada en el día de ayer por el Ingeniero de conservación de la Carretera Nacional 152 de Barcelona a Puigcerdá le había comunicado que por la Jefatura Provincial de Carreteras se efectuará la instalación de alumbrado en la travesía de la misma por el casco urbano de Mollet, es decir, las calles Burgos y Jaime I, con arreglo al proyecto técnico oportuno y estimando que dicha mejora a cargo del Estado supondrá indudablemente un extraordinario beneficio para nuestra villa al propio tiempo que se facilite el intensísimo tráfico de vehículo de todas clases por la citada Carretera Nacional, dele el Ayuntamiento contribuir a dicho proyecto según la sugerencia efectuada por aquel Técnico en relación con la conservación y el mantenimiento del alumbrado que se instale, por lo que por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Comprometerse el Ayuntamiento de Mollet a satisfacer todos los gastos que origine la conservación, mantenimiento y suministro de fluido eléctrico del alumbrado público que pueda instalarse por la Jefatura Provincial de Carreteras en la travesía de la Cte. Nacional 152 de Barcelona a Puigcerdá, por el casco urbano de esta villa que constituyen las calles Burgos y Jaime I, según el proyecto en trámite por el Estado.

Previa especial declaración de urgencia, fueron adoptados por unanimidad los si-

guientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial "Can Magré", redactado por el Arquitecto Dn. Antonio Perpiñá Tolrià, compuesto de Memoria, ordenanzas y planos, haciéndose constar que durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, remitiendo dicho proyecto rectificado a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el apartado 2º del artículo 32, de la Ley de 12 de Mayo de 1.956.

Aprobar provisionalmente el Proyecto de alumbrado público, de la calle Berenguer III, Avda. de los Caídos y Carretera de Molleta Sabadell, redactado por el Ingeniero municipal y compuesto de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y presupuesto, por un importe total de 1.777.760'69 ptas., haciéndose constar que durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, remitiéndose dicho proyecto a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el apartado 2º del artículo 32, de la Ley de 12 de Mayo de 1956.

Aprobar provisionalmente el proyecto de Captación, elevación, depósito de regulación y conducción de agua a la red de distribución, en el Paraje denominado "Can Borell", redactado por el Ingeniero Municipal, compuesto de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto, por un importe total

de 3.830.575'44 ptas., haciéndose constar que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones, remitiéndo dicho proyecto a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el apartado 2º, del artículo 32, de la Ley de 12 de Mayo de 1.956.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintidos cuarenta y cinco horas, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

En la villa de Mollet a siete de Mayo de 1.968.

Siendo las veintitres horas se reunió en el Salón de actos de las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, Presidiendo el Ilmo. Sr. Alcalde, Dn. Fermín Jaurrieta Gallego, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Mas Cervera, y los Concejales, Dn.

Juan Ventura Maymon, Dn. Jaime Grau Barrils, Dn. José Vilá Tobradellas, Dn. Juan Rocalayera Rocalayera, Dn. Ramón Calzada Pedragosa y Dn. Pedro Pujol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación, Dn. Francisco Nuño Jiménez, estando presente el Interventor de Fondos municipales, Dn. Antonio de Yzaguirre y del Rojo.

Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Granollers de 25 de Abril último, acompañando copia de la resolución dictada por el Gobierno Civil de la provincia el 10 del mismo mes y año, referente al expediente de Constitución de la Mancomunidad Intermunicipal voluntaria de la Comarca de Granollers, indicando que es preciso que los Ayuntamientos que han mostrado su disconformidad con el artículo 10 de los Estatutos y propugnan una nueva redacción deben aceptar el texto propuesto por el Ayuntamiento promotor de la Mancomunidad o bien quedar excluidos de la misma y figurando entre ellos el de Mollet, según el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Enero de 1.968, teniendo en cuenta las razones expuestas en dichos escritos, vistos los artículos 29 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 53 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1.952, por unanimidad y estando presente la totalidad de los componentes del Ayuntamiento, por lo que existe el quorum del ar-

ALCALDIA VALLES

título 303 de la Ley de Régimen Local, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Rectificar el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria plenaria celebrada el día 2 de Enero de 1.968, sobre constitución de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria de la Comarca de Granollers, en el sentido de que el artículo décimo de los Estatutos de la misma quedará redactado no en la forma en que se indicaba en dicho acuerdo sino en la propuesta del Ayuntamiento de Granollers como Promotor de la Mancomunidad, siendo el texto por consiguiente de dicho artículo décimo, el siguiente:

"La Comisión Gestora de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios indicados."

2º.- Mantener los demás extremos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en la referida sesión de 2 de Enero de 1.968, debiendo remitirse certificación por duplicado de los presentes acuerdos al Ayuntamiento de Granollers a los efectos oportunos en el expediente mencionado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintitres diez horas, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo el Secretario certifico.

En la villa de Mollet a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo las veintitres horas quince minutos, se reunió en el Salón de Actos de éstas Casas Consistoriales, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Iltre. Sr. Alcalde Dn. Fermín Faurrieta Gallego, concurriendo los Tenientes de Alcalde Dn. Pedro Simón Sil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Mas Cervera y los Concejales Dn. Juan Ventura Mayrose, Dn. Jaime Grau Barnils, Dn. José Vilá Terradellas, Dn. Juan Rocalayera Rocalayera, Dn. Ramón Calzada Pedrapera y Dn. Pedro Pujol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación, Dn. Francisco Nuevo Jiménez, estando presente el Interventor de Fondos de la misma, Dn. Antonio de Yzaguirre y del Pozo.

Visto el proyecto de Contrato de préstamo con previa apertura de Crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de siete millones de pesetas, con destino a la ejecución de obras de urbanización de varias calles y redes de distribución de agua, alcantari-

ALCALDÍA - MOLLET DEL VALLÉS

llado y pavimentación), por unanimidad y con asistencia de la totalidad de los componentes del Ayuntamiento, por lo que existe el quorum del nº 2 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Mollet del Vallés y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas siete millones, con arreglo a las siguientes claúsulas:

Primera.- El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito al Ayuntamiento de Mollet del Vallés, de la provincia de Barcelona, por un importe de pesetas 7.000.000 ptas., con destino a ejecución de obras de urbanización de varias calles, (redes de distribución de aguas, alcantarillado y pavimentación).-

Segunda.- Para el desarrollo de ésta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".-

En esta Cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluídos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.-

Tercera.- Dentro del límite fijado en las claúsulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito", registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Mollet del Vallés a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fi-

je la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.-

La Comisión queda fijada - teniendo en cuenta la cuantía total del crédito - en el 1'25 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo 1º de la Orden de 2 de Marzo de 1943, y artículo 1º de los Decretos de 14 de Diciembre de 1956 y 26 de Diciembre de 1963, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este con-

ALCALDÍA - MOLLET DEL VALLÉS

trato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.-

Cuarta.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde-Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventores y Depositarios, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que acepte el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el nº 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujección a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta.- Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito", constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Mollet del Vallés a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corpora-

ción a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortización según las claúsulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecido, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta.- En la fecha en que la operación deba regularizarse por el Ayuntamiento mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la claúsula quinta, el Banco notificará a la Corporación, para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la claúsula tercera, salvo lo previsto en el párrafo 3º de

ALCALDÍA · MOLLET DEL VALLÈS

la misma cláusula. Cuando resultare distinto al 4 por 100, el Ayuntamiento podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujección al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito", se elevara en un medio por ciento, o más tercera y cuarta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizable del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se efectuará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación, caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o co-

misión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima.- El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de anticipación.

Octava.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Mollet del Vallés por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca el recurso siguiente:

"La participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana".

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo esta garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recurso citado y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevée en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Mollet del Vallés, no podrá, sin consen-

ALCALDÍA MONTCADA I REIXAC VALLÈS

timiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes citado, ni alterarlo rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, quedará ampliada y, en su caso, sustituídas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima.- El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el citado en la cláusula octava, como los previstos en la novena para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1.932. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fín, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo responsabilidad, de cumplirla, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen

por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la doceava parte de la anualidad contratada, ingresando en la caja del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la dozava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso, al día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas devengarán el interés del 0'50 por 100 anual, no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

Undécima.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos

mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace de forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Decimotercera.- Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio

administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento, se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1930.

Decimocuarta.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, a cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Decimoquinta.- La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de

ALCALDÍA · VALLÈS ·

gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Decimosexta.- Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Decimoséptima.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de Julio de 1.925 y 9 de Agosto de 1.926 y modificados después por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Noviembre de 1.942 (BB.OO. del Estado de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1.946 y por el Decreto de 11 de Agosto de 1.959 (B.O. del Estado de 6 de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1.943 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la claúsula cuarta, serán a cargo del Banco.

Decimoctava.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de 22 de Julio de 1.925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 58 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, en párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

Decimonovena.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Claúsula adicional.- Para el debido cumplimiento de la obligación prevenida en la claúsula decimoquinta de este contrato, la Corporación no podrá

ALCALDÍA - MOLINS DEL VALLÉS

adquirir compromiso financiero alguno por el concepto de operaciones de crédito en general, préstamos, anticipos, avales o cualquiera otros, con o sin afectación de recursos en garantía, sin previo conocimiento del Banco. A este fin, antes de negociar cualquiera de estas operaciones, lo participará al Banco, con la debida antelación, para obtener su necesaria conformidad, en razón de la repercusión que la operación de que se trate pueda tener sobre el régimen general de garantías, respectos de las obligaciones contraídas con el Banco, así como por la carga financiera que pueda suponer para la Hacienda de la Corporación a la vista de lo que sobre el particular establece el artículo 47 de los Estatutos del Banco, a los cuales se remite la cláusula decimoséptima.

Cláusula ferial.- El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962 (B.O. del Estado de 24 de los mismos mes y año), sobre nacionalización y organización del Banco, singularmente el artículo 3º, en cuanto pueda afectar a las cláusulas 3ª 5ª 6ª y 7ª.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, otorgue la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Nacional de España.

3º.- Exponer al público por término de quince días hábiles, el proyecto de contrato a que se refiere el acuerdo primero, mediante publica-

ción de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de Edictos correspondientes, a efectos de presentación de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 7.80, de la Ley de Régimen Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintitres treinta horas, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo, el Secretario, certifico".

En la Vila de Mollet a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo las veintitres treinta y dos horas, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria. Presidiendo el Iltre. Sr. Alcalde, Dn. Fermin Jaurrieta Gallego, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Mas Cervera, y los Concejales, Dn. Juan Ventura Maynou, Dn. Jaime Grau Barnils, Dn. José Vila Tomadells

ALCALDIA MOLLET DEL VALLES

Dn. Juan Rocabayera Rocabayera, Dn. Ramón Calzada Pedregosa y Dn. Pedro Ryjol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación, Dn. Francisco Muro Jiménez, estando presente el Interventor de Fondos municipales, Dn. Antonio de Yzaguirre y del Pozo.

Dada cuenta del único extremo del Orden del día consistente en el Anteproyecto de Presupuesto municipal extraordinario nº 1/1968, formado por la Alcaldía-Presidencia asistido del Secretario y el Interventor de Fondos, relativo a las obras de urbanización de 14 calles comprensivas de pavimentación, acerado y redes de agua y alcantarillado; dada lectura a la Memoria razonada de la Presidencia y a los demás documentos prevenidos en el Reglamento de Haciendas Locales, así como el dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación del expresado anteproyecto,

Luego de un examen y estudio de los indicados documentos atendida la necesidad de las obras de primer establecimiento citadas, encontrando la documentación ajustada a las prescripciones de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y a la disposición del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, con el quorum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda aprobar el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario nº 1 de 1968, para las obras de urbanización de 14 calles, disponiendo su expo-

sición al público por tiempo de 15 días hábiles, para presentación de reclamaciones, conforme todo ello al artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintitres cuarenta y cinco, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Es la villa de Mollet a cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo las veintiuna treinta horas se reunió en estas Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de primera convocatoria, presidiendo el Iltre. Sr. Alcalde, Dn. Fermín Jaurrieta Gallego, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Mas Cervera, y los Concejales, Dn. Juan Ventura Maymon, Dn. Jaime Grau Barnils, Dn. José Vilá Terradellas, Dn. Juan